

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 24 del 2023 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio se encuentran vencidos, dentro de dicho termino la parte demandante se pronunció. Sírvase Proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, Veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2023-069
Auto: 392

OBJETO

Se procede por medio del presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por las señoras, **JESICCA VIVIANA RAMIREZ GONZALEZ, LAURA RAMIREZ GOMEZ, ANLLY CATALINA RAMIREZ GOMEZ, SAMUEL RAMIREZ OROZCO** representado por su señora madre **JANET DUBIANA OROZCO ROMERO, JULIANA RAMIREZ CASTRO y CAROLINA RAMIEZ CASTRO** y en virtud del señor **JUAN MARIA RAMIREZ VERA.**

CONSIDERACIONES.

Una vez realizado un estudio juicioso de la demanda, y examinados con detenimiento los documentos a ella acompañados, este Despacho observa que cumple todos los requisitos exigidos en los artículos 82 y subsiguientes, 488 del Código General del Proceso y fueron aportados los anexos exigidos por el artículo 489 ídem. Pues se acreditó la calidad de hijos del causante, toda vez que se aportaron al proceso los registros de nacimiento.

Así mismo, se aportó el registro civil de defunción del causante, en consecuencia, este Despacho admitirá la presente demanda.

De igual forma, se dijo en la demanda que el último lugar de residencia y asiento de los negocios del causante fue el municipio de Villamaría, la cuantía no sobrepasa los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2023, es decir se trata de mínima cuantía, facultando a este Despacho para conocer del proceso conforme a lo dispuesto en los artículos 18 numeral 4 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se declarará abierto y radicado en este despacho el proceso de

sucesión del causante **JUAN MARIA RAMIREZ VERA**, quien falleció el 28 de febrero del 2017, siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Villamaría.

Se ordenará el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JUAN MARIA RAMIREZ VERA** y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, en la forma estipulada en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2223 del 13 de junio del 2022, el cual se realizará por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Así mismo, se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso, se reconocerá a los señores **JESICCA VIVIANA RAMIREZ GONZALEZ, LAURA RAMIREZ GOMEZ, ANLLY CATALINA RAMIREZ GOMEZ, SAMUEL RAMIREZ OROZCO** representado por su señora madre **JANET DUBIANA OROZCO ROMERO, JULIANA RAMIREZ CASTRO y CAROLINA RAMIEZ CASTRO** como interesados y quienes reciben la herencia con beneficio de inventario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por los señores **JESICCA VIVIANA RAMIREZ GONZALEZ, LAURA RAMIREZ GOMEZ, ANLLY CATALINA RAMIREZ GOMEZ, SAMUEL RAMIREZ OROZCO** representado por su señora madre **JANET DUBIANA OROZCO ROMERO, JULIANA RAMIREZ CASTRO y CAROLINA RAMIEZ CASTRO** en relación al causante **JUAN MARIA RAMIREZ VERA**, quien falleció 28 de febrero del 2017, siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Villamaría.

SEGUNDO: Se ordenará el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JUAN MARIA RAMIREZ VERA**, y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, en la forma estipulada en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2223 del 13 de junio del 2022, el cual se realizará por la secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de

curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

TERCERO: ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

CUARTO: RECONOCER a los señores artículo 491 del Código General del Proceso, se reconocerá a los señores **JESICCA VIVIANA RAMIREZ GONZALEZ, LAURA RAMIREZ GOMEZ, ANLLY CATALINA RAMIREZ GOMEZ, SAMUEL RAMIREZ OROZCO** representado por su señora madre **JANET DUBIANA OROZCO ROMERO, JULIANA RAMIREZ CASTRO y CAROLINA RAMIEZ CASTRO** como interesados dentro del presente proceso, toda vez que existe prueba de su calidad.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO, para que represente a las señoras **JESICCA VIVIANA RAMIREZ GONZALEZ, LAURA RAMIREZ GOMEZ, ANLLY CATALINA RAMIREZ GOMEZ, SAMUEL RAMIREZ OROZCO** representado por su señora madre **JANET DUBIANA OROZCO ROMERO, JULIANA RAMIREZ CASTRO y CAROLINA RAMIEZ CASTRO** en los términos y par los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c019281b342a41dc248d5cd9b852740e84bfef71cdc54624f8bbd0f7a4b74f8e**

Documento generado en 24/03/2023 04:43:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**